CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
11 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:43

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS PUEBLOS DEL SUR EN LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS PUEBLOS DEL SUR EN LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional la creación del distrito de Los Pueblos del Sur en la provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°. – Declaratoria de Interés

Declárese de Interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Los Pueblos del Sur en la provincia del Santa, departamento de Ancash; conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 191-2020-PCM.

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encargatura

Encárguese a la Presidencia del Consejo de ministros a través de la secretaria de Demarcación y Organización Territorial la realización de los estudios técnicos demarcatorios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

Segundo. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, 10 de marzo del 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 17:26:53-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 17:07:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 09:36:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 09:37:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 09:49:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:36:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 15:12:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La centralización, descentralización y Regionalización, no son temas nuevos, ya que en el Imperio Incaico y el Virreynato se estableció el centralismo, el cual fue útil en la concentración económico y político juntos a los capitales humanos, físico y económico, el primero en Cusco y Lima respectivamente; en la independencia y en la republica se discutieron temas controversiales como implantar una monarquía constitucional o el federalismo con poco respaldo. La descentralización y la regionalización será nuevas forma de administrar y atribuir nuevos poderes a los Gobiernos Regionales y Locales, el cual será un nuevo reto. [1]

"La creación de distritos en el Perú tiene un marco normativo basado en la Constitución Política y en leyes específicas que regulan el proceso de demarcación territorial. La Constitución, en su artículo 188°, establece que el territorio se organiza en distritos, provincias y departamentos, y que cualquier modificación debe responder a criterios técnicos, históricos, económicos y sociales".[2]

Los procesos de descentralización en el Perú representan una de las condiciones esenciales para construir una nueva sociedad, una nueva plataforma productiva y un nuevo Estado. Son, en ese sentido, esfuerzos con profundas raigambres políticas y sociales, que finalmente apuntan al logro de objetivos de desarrollo sostenible y equitativo.

"La descentralización es una de las principales reformas de Estado en la que están involucrados por mandatos constitucionales diversos países de la Región Andina, buscando satisfacer las demandas regionales y locales por una mayor autonomía y por el incremento de transferencias de funciones, recursos y poder". "Se podría afirmar que en el último decenio han surgido experiencias muy interesantes e innovadoras respecto a la descentralización política, económica, fiscal y social. Sin embargo, junto a esa promisoria realidad encontramos aún resistencia de los gobiernos nacionales a compartir o entregar espacios de poder a los gobiernos subnacionales, incluyendo situaciones de reconcentración de

[1] https://es.slideshare.net/slideshow/s11-descentralizacin-y-regionalizacin-upsjbpptx/258449370

[2] https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6833-ley-n-27783-3/file

competencias y recursos ..... "haciéndose visibles contradicciones, avances y retrocesos en la reforma del Estado".[3]

En el marco de la Ley N° 27795[4] Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019-2003, modificado por Ley N° 30187 se establecen los mecanismos de Normalización, Regularización y Formalización, en consecuencia, en la búsqueda de contribuir con el desarrollo territorial el presente coadyuva a un interés legítimo de sus actores.

Dentro del reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano, aprobado bajo el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece que el Plan Urbano, el Plan específico, es el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan disposiciones del plan de acondicionamiento territorial y el plan de desarrollo urbano.

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA PROVINCIA DEL SANTA

La provincia del Santa es una de las veinte que conforman el departamento de Áncash, en la costa central del Perú. Se halla en el extremo noroccidental del departamento y su capital es la ciudad de Chimbote. Es una de las diez provincias más populosas del país. Tiene costa sobre el océano Pacífico por el oeste y colinda con la provincia de Casma por el sur, Huaylas y Yungay por el este, Pallasca y Corongo al noreste, y Virú (en el departamento de La Libertad) al noroeste.

Su territorio abarca las cuencas de los ríos Nepeña y Lacramarca, así como el valle costero del río Santa desde el cañón del Pato hasta su desembocadura. Los valles costeros son empleados para la pequeña y la gran agricultura; mientras que la costa perfila dos grandes bahías con importante actividad pesquera artesanal. La industria pesquera y la siderúrgica se concentran en Chimbote y el distrito de Coishco.

La provincia debe su nombre al pueblo de Santa. Esta localidad fue a su vez fundada por los conquistadores españoles como Villa de Santa María de la Parrilla, cerca de lo que fue la localidad indígena de Saucha.

---

[3] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/806D3EE806C64001052579180072C562/%24FILE/v_descentralizacion_y_regionalizacion_en_el_peru.pdf

[4] https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-27795.pdf

ORIGEN:

A finales del periodo colonial, la intendencia de Lima contaba entre sus subdivisiones con el partido de Santa, que abarcaba la que posteriormente ha constituido la costa ancashina. Con la llegada de protectorado de San Martín, la parte norte de la intendencia colonial fue inicialmente ocupada por los patriotas, con lo cual se creó el departamento de La Costa, incluyendo el partido de Santa en su territorio, por mandato del Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821. Por decreto del 23 de enero de 1830 se une a la provincia de Chancay con su capital, la villa de Supe. Desaparece Santa como entidad de segundo nivel: los decretos del 17 de marzo de 1835 y del 2 de septiembre de 1835 las separan. Por los decretos del 12 de junio de Salaverry y del 10 de octubre de 1836 de Santa Cruz, incluyen a la provincia del Santa al departamento de Huaylas. Por ley de 23 de marzo de 1857, la capitalía pasó del pueblo de Santa al pueblo de Casma, elevada al rango de villa.

El 14 de abril de 1950, mediante el Decreto Ley 11326, del Gobierno militar de Manuel Odría, se segregó la zona sur de la provincia para crear la provincia de Huarmey, después denominada Casma, con su capital en la ciudad de Casma. Mediante ese mismo decreto ley, se elevó a la entonces villa de Chimbote a ciudad y se la designó como capital de la resultante provincia del Santa. El referido documento estipula en su artículo segundo: «La nueva provincia del Santa estará formada por los distritos Cáceres del Perú (capital: Jimbe), Chimbote, Moro, Nepeña, Santa y Macate, segregado de la provincia de Huaylas».

Geografía:

Es la provincia más extensa y poblada del departamento de Áncash, ubicada en la parte norcentral y occidental del país, en extremo noroeste de Áncash. Tiene una superficie de 4000 km², es decir, el 11,15 % del total regional. Su población es de 435 804 habitantes, según el censo realizado el 2017, de los cuales 371 000 son urbanos y 33 000 rurales aproximadamente. Su densidad poblacional es de 100.79 habs./km². Su tasa de crecimiento anual es de 1,6 %.

División administrativa:

Su capital es la ciudad de Chimbote y se divide en nueve distritos:

1. Chimbote

2. Cáceres del Perú
3. Coishco
4. Macate
5. Moro
6. Nepeña
7. Nuevo Chimbote
8. Samanco
9. Santa

B

REVE RESEÑA HISTORICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

El distrito de Nuevo Chimbote es uno de los nueve que conforman la provincia del Santa, ubicada en el departamento de Áncash en el Perú.

Corresponde a la mitad sur de la ciudad de Chimbote, con las zonas residenciales y las playas de la ciudad. Es la zona de más nivel socio-económico de la ciudad, con varias urbanizaciones, supermercados, incluye también el aeropuerto y universidades.

Este distrito se caracteriza por tener la Plaza Mayor más grande del Perú,3 con un monumento diseñado por Enrique Olivera Arroyo, que representa a una ·Garza· significando al ave migratoria que se encuentra en el distrito ecológico. El distrito de Nuevo Chimbote está zonificado en urbanizaciones como Buenos

Aires, Los Héroes, José Carlos Mariátegui, Cipreses, Pacífico, Las Casuarinas, Bruces, Cáceres Aramayo, Banchero Rossi, Santa Cristina, Santa Rosa, El Bosque, Las Gardenias, San Rafael, Los Portales, Bellamar, Nicolás Garatea, etc. Las avenidas más concurridas son Pacífico, Argentina, Anchoveta, Brasil, Country.4

Este distrito cuenta con un moderno cementerio privado llamado Lomas de la Paz, similar a los grandes cementerios que existen en la ciudad de Lima. Grandes supermercados como Plaza Vea y Metro están presentes en Nuevo Chimbote, además un moderno Real Plaza, debido al gran crecimiento urbano y poblacional. También cuenta con universidades como la UTP, la UCV y la UNS.

HISTORIA

El distrito fue creado el 27 de mayo de 1994 mediante Ley N° 26318 dada en el gobierno de Alberto Fujimori.

POBLACIÓN

El Distrito de Nuevo Chimbote cuenta en la actualidad con más de 200.500 habitantes, el crecimiento que ha experimentado se debe a numerosos factores, pero sin duda, uno de ellos es el crecimiento económico, que hacen de ella una ciudad con un futuro aún más prometedor.

II. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 44. Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Capítulo XIV

De La Descentralización

Artículo 188.

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de

descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Artículo 189.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 194.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

(...)

Artículo 195.

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

(...)

- **Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización (20.07.2002)**

Artículo 6. Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

Objetivos a Nivel Político:

a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.

b) Representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regional y local, constituidos por elección democrática.

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

Objetivos a Nivel Económico:

a) Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.

b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional. Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las diferentes circunscripciones del país.

c) Redistribución equitativa de los recursos del Estado.

d) Potenciación del financiamiento regional y local.

Objetivos a Nivel Administrativo:

a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.

b) Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.

c) Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

Objetivos a Nivel Social:

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.

c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Objetivos a Nivel Ambiental:

a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.

b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Competencia de los Gobiernos Regionales

Artículo 35. Competencias exclusivas

(...)

k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002)

Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

h) Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.

j) Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 9 de la Ley 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente:

"j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley."

Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (2 7.05.2003)

Título Preliminar

Artículo III. Origen

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo.

(...)

Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial (25.07.2002)
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Artículo 4. Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

(...)

4.3 Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.

4.4 Los estudios de Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.

4.6 Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

Artículo 5. De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

(...)

2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.

   A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el

cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros1

Artículo 13. Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. [...]

- **Decreto Supremo 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (08.12.2020)**

El presente reglamento establece definiciones, principios, criterios, procesos requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

CAPÍTULO III - CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES

SUBCAPÍTULO I - CREACIÓN DE DISTRITOS

Artículo 59. Definición

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la secretaria de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).

Artículo 60. Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley 27795 y el presente reglamento.

d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.

e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.

h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo AO, Al o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

   Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, Bi, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

a. Si el distrito de origen es Tipo AO, AI o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A31, A3.2, AB, Bi, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

   i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

   ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

   iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

<u>Artículo 61</u>. Proceso

61.1 Proceso de creación de distritos sin adhesiones

a. El gobierno regional inicia el proceso de creación distrital con la emisión del informe de apertura del respectivo expediente individual en el que, teniendo en cuenta el informe de centros y unidades funcionales del EDZ aprobado, se evalúa el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 60 del presente reglamento y se configura el ámbito preliminar del eventual distrito a crearse considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en el presente reglamento para una creación distrital.

De no cumplirse con todos los requisitos y/o de no ser posible configurar el ámbito preliminar conforme a lo indicado en el párrafo precedente se archiva el expediente.

b. Habiéndose configurado el ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente.

c. De ser favorable el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, la UTDT propone mediante informe técnico el área de consulta, a fin de que se implemente una consulta popular.

d. En el caso de que el resultado de la consulta popular sea favorable el gobierno regional elabora el informe de procedencia de creación distrital, el mismo que contiene memoria descriptiva, así como su respectiva representación cartográfica. Con dicho informe concluye el expediente individual de creación distrital. De no ser favorable el resultado de la consulta realizada se archiva el expediente.

61.2 Proceso de creación de distritos con adhesiones

a. Con la emisión del informe de apertura a que se refiere el literal a) del numeral 61.1 del presente artículo, los representantes de la población organizada de los centros poblados o núcleos urbanos que no se encuentren identificados en dicho informe de apertura tienen un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su emisión para manifestar su intención de formar parte del ámbito preliminar del eventual distrito a crearse, siempre que se encuentren inmediatamente contiguas a este ámbito.

b. El gobierno regional configura el nuevo ámbito preliminar a partir de las adhesiones de centros poblados y/o núcleos urbanos, considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en la Ley 27795, y el presente reglamento. Las adhesiones que no permitan configurar dicho ámbito conforme a lo indicado se archivan.

c. Habiéndose configurado el nuevo ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de

evaluación de sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente.

d. De ser favorable el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, la UTDT propone mediante informe técnico el área de consulta, a fin de que se implemente una consulta popular.

e. En el caso de que el resultado de la consulta popular sea favorable el gobierno regional elabora el informe de procedencia de creación distrital el mismo que contiene memoria descriptiva, así como su respectiva representación cartográfica. Con dicho informe concluye el expediente individual de creación distrital. De no ser favorable el resultado de la consulta realizada se archiva el expediente.

Artículo 62. Documentación que contiene el expediente individual de creación distrital

1. Informe de apertura del expediente individual de creación distrital.
2. Dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredita el reconocimiento o creación del centro poblado o núcleo urbano propuesto como capital del distrito a crearse.
3. Documento suscrito por los representantes de cada centro poblado o núcleo urbano contiguo al ámbito preliminar en el que se manifiesta la voluntad de adherirse a la propuesta de creación distrital, de ser el caso.
4. Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del ámbito preliminar del distrito a crearse o, en su defecto, del distrito o distritos de origen, según el último censo de población.
5. Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse, según el último y antepenúltimo censos de población.
6. Informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Informe de la SDOT sobre el tiempo de desplazamiento donde se indique que la capital propuesta se ubica a más de 60 minutos de la capital del distrito o de la capital de la provincia de origen, cuando corresponda.

Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.

8. Informe de la SDOT donde se determina la densidad del núcleo urbano o centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.
9. Resolución ejecutiva regional mediante la que el gobierno regional solicita al Sistema Electoral la realización de una consulta popular.
10. Resolución del Jurado Nacional de Elecciones de convocatoria a consulta popular.
11. Documento oficial que contiene el resultado de la consulta popular realizada.
12. Informe de procedencia de creación distrital.

Los anexos que acompañan a los documentos señalados en el presente artículo también forman parte de la documentación del expediente individual de creación de distritos.

Disposición Complementaria Modificatoria[5]

Tercera. Del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. Para efectos del Decreto Legislativo y del presente Reglamento, entiéndase por redimensionamiento a la fusión de distritos y/o provincias en el marco de lo establecido en la citada Ley 27795 y su reglamento.

[5] UNICA. Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N 1275, aprobado por el Decreto Supremo N' 162.2011-EF Modificase la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N' 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado por el Decreto Supremo N 1622017-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera.

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo Gobierno Local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

Para la elaboración del informe previo las municipalidades en cuya circunscripción se esté llevando a cabo una acción de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias remitirán de forma oportuna a la DGPMACDF información fiscal, financiera y presupuestal, de los últimos cuatro (4) años, desagregada entre el ámbito territorial de la nueva circunscripción propuesta y el resto de la circunscripción de origen. Los gobiernos regionales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitirán información demográfica y territorial que la DGPMACDF solicite sobre las circunscripciones involucradas.

La Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional, a través del Gobernador Regional, en cuya circunscripción se propone el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, debe solicitar a la DGPMACDF el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para remitirlo como parte del Expediente Único a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En los casos de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional el redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias; y de propuestas de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros la que solicita el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la DGPMACDF.

La DGPMACDF emite su informe pudiendo solicitar, para tales efectos, la opinión de todas las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, de corresponder. Luego de haber remitido el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la Unidad Técnica de Demarcación Territorial o a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, la DGPMACDF hace llegar una copia de dicho informe a los Gobiernos Locales afectados por la solicitud de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias para su conocimiento.

III. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La declaratoria de interés nacional y necesidad pública para la creación del distrito de Los Pueblos del Sur es un paso fundamental para garantizar un desarrollo territorial equilibrado en la provincia del Santa. La medida responde a una necesidad social y económica de la población local y se enmarca en la normativa vigente que regula la creación de distritos en el Perú.

La creación del distrito de Los Pueblos del Sur es un medio para obtener los fondos económicos que el Estado asigna anualmente a los Gobiernos Locales mediante la Ley de Presupuesto. Esto les facilita llevar a cabo proyectos de infraestructura económica y de servicios, además de iniciar acciones enfocadas en fomentar el desarrollo humano, mejorando de esta manera la calidad de vida de sus habitantes.

Igualmente, la formación del distrito de Los Pueblos del Sur implicará la estructuración de su gobierno local mediante la Municipalidad Distrital, lo que le facilitará la realización de las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le concede y la generación de recursos económicos a través de impuestos municipales, entre otros aspectos.

UBICACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE LOS PUEBLOS DEL SUR

El distrito de Los Pueblos del Sur se encuentra ubicado dentro de la Provincia del Santa, Región Ancash. Tiene una población de 197 392 habitantes al año 2024.

Los limites serán:

- Por el Norte: Distrito de Nuevo Chimbote – desde la av. Central
- Por el Sur: Distrito de Nepeña y Samanco

- Por el Oeste: El Océano Pacifico

El distrito de Los Pueblos del Sur quedaría constituido por:

1. AA.HH. SAN LUIS I ETAPA
2. AA.HH. CARLOS GARCIA RONCEROS
3. AA.HH. LAS PONCIANAS
4. AA.HH. HOUSTON
5. AA.HH. SAN LUIS II ETAPA
6. AA.HH. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE
7. AA.HH. VILLA EL SALVADOR
8. VILLA SAN LUIS
9. AA.HH. SAN LUIS
10. AA.HH. VILLA UNIVERSITARIA
11. URB. AMAUTA
12. AA.HH. VILLA DEL SUR
13. AA.HH. VILLA MERCEDES
14. AA.HH. 1 DE AGOSTO
15. AA.HH. CALIFORNIA
16. AA.HH. TERESA DE CALCUTA
17. AA.HH. VILLA MAGISTERIAL
18. AA.HH. VILLA MAGISTERIAL II ETAPA
19. URB. VILLAS DE LAS PRADERAS
20. AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA
21. AA.HH. VILLA SAN LUIS II ETAPA
22. AA.HH. VILLA SANTA ROSA DEL SUR I ETAPA
23. AA.HH. PRADERAS DE LUIS ARROYO
24. AA.HH. JULIA BARRETO
25. AA.HH. 19 DE MARZO
26. AA.HH. VILLA SANTA ROSA DEL SUR II ETAPA
27. AA.HH. LAS AMERICAS
28. AA.HH. LOS BALCONES DE LUIS ARROYO
29. AA.HH. VILLA VICTORIA
30. AA.HH. VILLA DEL PERIODISTA
31. ASOC. VIV. VILLA DEL ABOGADO
32. AA.HH. VILLA MAGISTERIAL LAS FLORES
33. AA.HH. LOS ANGELES

34. AA.HH. LOS LICENCIADOS II ETAPA
35. AA.HH. VILLA DEL INGENIERO
36. AA.HH. BELEN
37. UPIS BELEN
38. AA.HH. LAS DELICIAS I ETAPA
39. AA.HH. LAS DELICIAS II ETAPA

Posesiones de las 217 Has:

40. ROSEWOOD
41. RIOS SALCEDO
42. LOS ROSALES DEL MIRADOR
43. RIO SANTA
44. UNION DEL SUR
45. VILLA ATAHUALPA
46. JERUSALEN
47. LA PLANICIE
48. VILLA EXPRESS
49. VILLA EL SALVADOR
50. SEÑOR DE LOS MILAGROS
51. VILLA MUNICIPAL

Posesiones de las 308 Has:

52. MARIA IDELSA AGUILAR DE ALVAREZ
53. VILLA LOS FICUS
54. JUAN BAUTISTA ALVAREZ VERA
55. JESUS MARIA
56. VISTA AL MAR II
57. CASUARINAS DEL SUR
58. JARDINES DE NUEVO CHIMBOTE
59. AA. HH SAN FRANCISCO DE ASIS
60. AA. HH 16 DE JULIO
61. AA. HH LA LIBERTAD
62. AA. HH JEHOVA JIREH
63. AA. HH LOMAS DEL MAR
64. AA. HH COLINAS DE JESÚS I ETAPA
65. AA. HH MIRADOR DE LAS LOMAS

66. JHOSELYN ALVAREZ ASIAN
67. LAS PRADERAS
68. LOS PALMARES
69. NUEVO PARAISO
70. COSTA BLANCA
71. MIRADOR DEL SUR
72. JOSE LUIS SANCHEZ MILLA
73. PRADERAS DEL SUR
74. LOS PORTALES DEL SOL
75. AA. HH VISTA AL MAR I
76. AA. HH LOS PINOS DEL SUR
77. AA. HH TIERRA PROMETIDA SECTOR A
78. AA. HH CRISTO REDENTOR
79. AA. HH EL MIRADOR
80. AA. HH LOS CONSTRUCTORES I ETAPA
81. AA. HH ESTRELLA DEL SUR I ETAPA
82. AA. HH BELLO AMANECER
83. AA. HH LADERAS DEL SUR
84. AA. HH LOMAS DE SAN LUIS
85. AA. HH LICENCIADOS II ETAPA
86. AA. HH LICENCIADOS III ETAPA
87. AA. HH LAS DELICIAS II

Posesiones de los Pueblos de la Franja del Sur

88. ALASKA DEL NORTE
89. RÍO SANTA PARTE ALTA
90. LOS ROSALES DEL MIRADOR, I ETAPA - PARTE ALTA
91. DUBAI
92. PUERTAS DEL CIELO
93. RINA JARA
94. LUZ DE ESPERANZA
95. BUENAVISTA DEL SUR
96. PUERTO BELLO

Posesiones de los 07 Pueblos remanentes de las 217 has

97. AA.HH COSTA BLANCA

98. AA.HH. NUEVO PARAÍSO

99. AA.HH. LOS PALMARES

100. AA.HH. AMÉRICA DEL SUR

101. AA.HH. EXTENSIÓN VILLA MUNICIPAL

102. A.A.HH. LAS AMÉRICAS DEL SUR SECTOR 1

103. AA.HH. 14 DE NOVIEMBRE

MAPA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

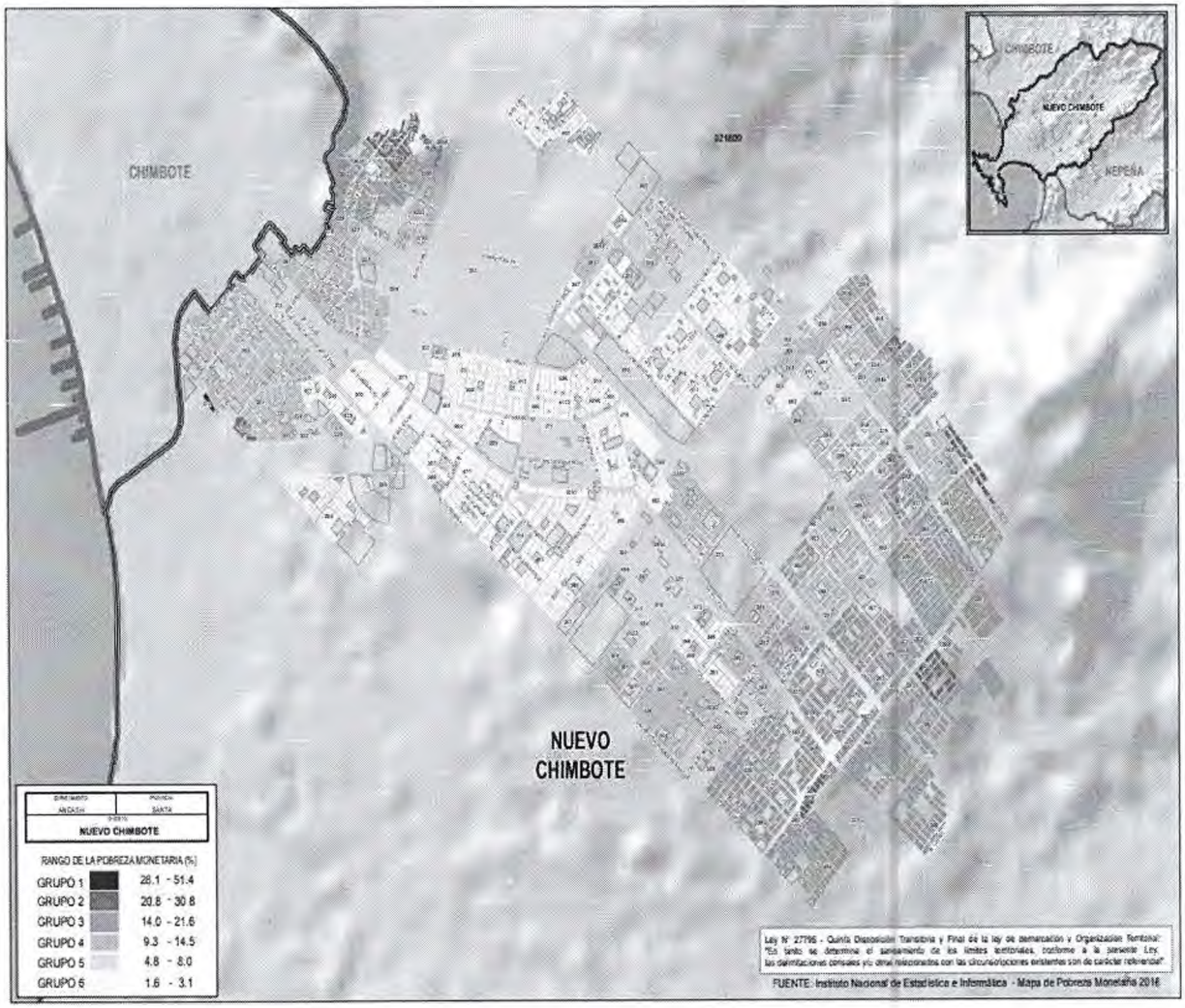

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Descentralización es un mecanismo de organización democrática y representa una política constante del Estado, de naturaleza obligatoria, cuyo propósito principal es el crecimiento integral del país.

De esta manera, el proceso de descentralización se lleva a cabo en fases, de manera gradual y organizada siguiendo criterios que faciliten una correcta distribución de competencias y transferencias de recursos del gobierno central a las administraciones regionales y locales.

Así pues, la aprobación de esta propuesta no se opone a las normas constitucionales o legales, sino que se rige por las leyes de demarcación territorial, integrándose como una ley con autonomía en nuestro sistema legal.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa de carácter declarativo de interés nacional, no generan compromisos presupuestales adicionales a los del funcionamiento ordinario de las entidades competentes en la elaboración de los estudios y expediente técnico de demarcación territorial para la creación de distrito.

Se permitirá que estos asentamientos humanos accedan en el futuro, a los recursos estatales que impulsen su desarrollo y eleven la calidad de vida de sus pobladores, incorporándose a la dinámica del desarrollo equitativo, el progreso y la modernidad.

VI. RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS POLITICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Política de Estado: 34. ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL, respecto al siguiente tema:

- DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.